

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

5457-D-15

S/T

Buenos Aires, 26 NOV 2015

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1° - Los trabajadores dependientes de las empresas prestatarias de servicios de comunicación audiovisual y sus empresas vinculadas o controladas y subcontratadas afectadas a la realización de tareas de producción, postproducción, emisión, transmisión, retransmisión, distribución y/o representación, transporte, recepción y duplicación de contenidos audiovisuales tienen derecho a un bono de participación en las ganancias por la sola existencia de la relación laboral con la empresa obligada durante el año al que correspondan las ganancias a distribuir, sin distinción de jerarquías, categorías, fecha de ingreso, ni ninguna otra característica personal o laboral más que la vigencia de la relación dependiente.

En las relaciones laborales que no hubieran tenido vigencia durante todo el año al que correspondan las ganancias a distribuir, los trabajadores tendrán derecho al cobro del bono en forma proporcional al período trabajado.

Art. 2° - El porcentaje de las ganancias a distribuir o bien la fijación del monto de la ganancia a distribuir, así como las condiciones de su cálculo para cada trabajador y la forma de pago, serán establecidos por medio de la negociación colectiva a llevarse adelante con la asociación sindical con personería gremial correspondiente.



A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes.

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

5457-D-15

S/T

2/.

Si transcurrido un año desde la entrada en vigencia de la presente ley las partes no hubieran acordado colectivamente los contenidos mencionados en el párrafo precedente, los mismos serán establecidos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social mediante resolución que será de cumplimiento obligatorio hasta tanto entre en vigencia un futuro acuerdo colectivo que los establezca.

Art. 3° - Las sumas que los trabajadores perciban como consecuencia de esta ley estarán exentas del pago del impuesto a las ganancias y no podrán ser deducidos como gastos por las empresas para el pago del impuesto a las ganancias.

Art. 4°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor presidente.



*Reinquez*  
+  
*[Signature]*